

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE PENSIONES

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). El S(s) -4 (p) -5 tema Integral d Pens(s) -4 ones, está compuesto por:

a)



a) El Fondo de Ahorro Previsional

a)

Vejez y Der3 ()echohabientes con Pensión por3 () Muer3 ()te der3 ()ivada de éstas, ;  
r3 ()entabilidad de



Densidad de  
Aportes en  
años

- a) Si la Pensión Base Referencial es mayor o igual al monto correspondiente al Límite Solidario Superior en función a la Densidad de Aportes, éste no accede a la Pensión Solidaria de Vejez.
- b) Si el Monto Salarial Referencial está por encima del Límite Superior, el Asegurado recibirá el monto definido para dicho límite, siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor al mismo.
- c) Si el Monto Salarial Referencial queda entre el Límite Soli -5 (e)ario Superior y el Límite Soli -5 (e)ario Inferior, el Asegurado recibirá el monto correspondiente al Monto Salarial Referencial, siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor o igual al mismo, caso contrario no accede a la Pensión Soli -5 (e)aria de Vejez.
- d) Si el Monto Salarial Referencial está por debajo del Límite Soli -5 (e)ario Inferior, el Asegurado recibirá el monto definido para dicho límite siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor al mismo, caso contrario no accede a la Pensión Soli -5 (e)aria de Vejez.

2



presente Ley.

IV. El certificado de Compensación de Cotizaciones se emitirá:

a) En bolivianos con mantenimiento de valor respecto al Dólar Estadounidense, cuyo

La Compensación de Cotizaciones Mensual no podrá ser emitida por un val



de pago de la primera cotización en caso de Asegurados Independientes, y el mes de la fecha de invalidez calificada.

iii. Si entre la fecha ( ) -2 (c) 78 (d) -5 (e) -4 ( ) -278 (i) -2 (n) -5 (i) -2 (c) -4 (i)-2 (o) -4 ( ) -2

nueva relación de dependenci ( ) -2 laboral



c)

nueva rela



ARTÍCULO 46.- (PENSIONES POR MUERTE). Las Pensiones por Muerte originadas por Riesgo Laboral se pagan como consecuencia del Accidente Laboral o Enfermedad  
~~La. 0719 (1) 05-72~~ O O 1.01 Tf [(U) -5 (L) -5 (O) -6 ( ) ]TJ ET Q 050.1584.80

- c) Si el grado de invalidez es igual o mayor al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%), el Asegurado Independiente recibirá por una sola vez, una indemnización equivalente a cuarenta y ocho (48) veces su Referente Salarial de R -4 (f)esgos por el grado de -4 (f)nval -4 (f)dez cal --2 (f) -2 ( -4 (f)c) -4 (a) -4 (d) -5 (o) -4 (. )







ARTÍCULO 61.- (PERIODICIDAD DEL PAGO DE PENSIONES). Las pensiones y pagos de dos regímenes Contributivo y Semicontributivo serán pagadas trece (13) veces ad año de forma mensuad, correspondientes a dos doce (12) meses ded año y ad aguinaldo.

ARTÍCULO 62.-

II. Si el Saldo Acumulado del Asegurado fallecido no hubiera sido reclamado vía Masa Hereditaria, en el plazo de diez (10) años, este prescribirá a favor del Fondo Solidario.

ARTÍCULO 66.- (TRATAMO





ARTÍCULO 80.-



ARTÍCULO 87.- (FINANCIAMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO). El Fondo

CAPÍTULO II  
RECAUDACION



las Contribuciones no podrá ser fraccionado, salvo las excepciones establecidas en reglamento.



Pensiones de manera voluntaria como Asegurados Independientes.

ARTÍCULO 105.- (TRANSFERENCIA DE CAPITAL ACUMULADO). El Asegurado extranjero que ha realizado Aportes al Sistema Integral de Pensiones, podrá acceder a la transferencia del Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional a la entidad gestora del país de origen u otro que el Asegurado indique, cuando se cumpla conjuntamente lo siguiente:

- a) El Asegurado haya finalizado su relación de dependencia laboral en Bolivia.
- b) El Asegurado no ha

de las Contribuciones en mora y de los Aportes Nacionales Solidarios en mora.

La Gestión Administrativa de Cobro de las Contribuciones y Aportes Nacionales

a) Pago Documentado, excepción que debe ser opuesta acompañando a la excepción

Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 115.- (ORDEN DE PRELACIÓN EN EL PAGO). El monto recuperado del



b) El que falsificare material o ideológicamente registros contables de los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, incurrirá<sup>4</sup> (o) en ~~los~~ castigos penales determinados en los Artículos 198 y 199 del Código



ARTÍCULO 125.- (CONDICIONES INSALUBRES). A efectos de la presente Ley se  
entenderá como trabajo en condiciones insalubres el que se realice en las  
condiciones que se indican en la Ley N° 3725, de 3 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 126.- (REDUCCIÓN DE EDAD).



	33	1.260	3.700
	34		





excepto el Fondo de Vejez que deberá invertir sus recursos en cuotas del Fondo de Ahorro Previsional

II. Los recursos de los Fondos administrados por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser invertidos exclusivamente en Valores o Instrumentos Financieros de oferta pública, a través de mercados primarios y secundarios autorizados de a

calificación de riesgo y otros de acuerdo a reglamento.



prestaciones, pensiones, beneficios y pagos que otorga el Sistema Integral de Pensiones, así como de los Fondos que administra.

o)

b)

reelegido sino después de transcurrido un período igual a aquél durante el cual

del período de funciones del Director o Presidente reemplazante.

ARTÍCULO 160



## ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN



legales vigentes. Estos recursos serán cancelados con cargo al presupuesto de la Institución.

ARTÍCULO 173.- (RECURSOS JERÁRQUICOS Y DE REVOCATORIA). Las

correspondan.

ARTÍCULO 177.-

- a) La Comisión por servicio de Afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, hasta el inicio de la recaudación de las contribuciones del Sistema Integral de Pensiones.
- b) Las Comisiones por servicio de administración de portafolio, por pago de



Asegurado con las contribuciones efectivamente aportadas, previo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 187



OBLIGATORIO DE LARGO PRAZO)R.



Aporte Patronal Solidario: Es el aporte obligatorio que realizan los empleadores con destino al Fondo Solidario.

Aporte Solidario del Asegurado: Es el aporte obligatorio que realizan los asegurados con destino al Fondo Solidario.





Ingresos de los Aportantes Nacionales Solidarios: Para efectos de la aplicación del Aporte Nacional Solidario, se consideran como Ingresos de los Aportantes Nacionales





otras prestaciones y beneficios administrados por el Ente Gestor del Sistema de Reparto, previstos en el Código de Seguridad Social y otras normas específicas.

Titular: Es el Asegurado que ha generado una Prestación, Pensión o pago en los regímenes Contributivo o Se(a) -4 (d) -5 contributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Total Ganado: Es la suma de todos los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, bonos de cualquier clase o denominación, comisiones, compensaciones eemi eial y eee eieuaerilu